



**BOE 20-01-11: Publicado el REAL DECRETO
SOBRE RECETA MEDICA Y ÓRDENES DE DISPENSACION**

En el mismo, cabe DESTACAR para LAS/OS ENFERMERAS/OS lo siguiente:

Hay que recordar que la última regulación de la receta médica en España está contemplada en el R.D. 1910/1984, y que desde entonces se ha producido una importante evolución en materia de la legislación farmacéutica. En concreto, y como sabéis, la publicación de la Ley 28/2009 de modificación de la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios, introdujo en nuestro ordenamiento jurídico dos novedades de la máxima relevancia: La participación de los enfermeros por medio de la orden de dispensación de determinados medicamentos y productos sanitarios y la incorporación de los podólogos como profesionales sanitarios facultados también para prescribir.

Los aspectos más importantes relacionados con los enfermeros en la dispensación de medicamentos y productos sanitarios que están contemplados en el R.D. son los siguientes:

-En el Artículo 1 del Real Decreto se incluye la definición de la orden de dispensación, mediante la cual, los enfermeros una vez facultados mediante la acreditación correspondiente pueden indicar o autorizar medicamentos y productos sanitarios. *(ESTA FACULTAD REQUIERE DEL DESARROLLO DE LA LEY 28/2009 DE GARANTÍAS Y USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, QUE COMO SABÉIS ESTA PENDIENTE).*

-En el Artículo 4.3. se establece la responsabilidad de la edición, gestión, control e inspección de la impresión, distribución y entrega de los talonarios impresos de recetas médicas y ordenes de dispensación a las entidades, establecimientos o servicios sanitarios. En el caso de profesionales que tengan actividad privada y/o libre ejercicio profesional, serán responsables los Consejos Generales de las organizaciones corporativas de médicos, odontólogos y enfermeros.

-El Artículo 14.4 establece que los tratamientos prescritos a un paciente en receta médica privada electrónica podrán ser dispensados en cualquier oficina de farmacia, siempre y cuando se establezca por los Consejos Generales de las organizaciones corporativas de médicos, odontólogos, enfermeros, podólogos y farmacéuticos en coordinación con las Administraciones Sanitarias, el procedimiento de homologación del sistema de receta privada electrónica que posibilite su interoperabilidad.

-En la Disposición Adicional Quinta se contempla que la orden de dispensación debe incluir los datos personales enfermero/a acreditado/a para la indicación o autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios.

-Por último, en el Anexo del Real Decreto y sobre los criterios básicos de las recetas médicas y orden de dispensación se incluyen los modelos de órdenes de dispensación del enfermero y de información al paciente tanto en el soporte papel como en soporte electrónico.

VALORACIÓN DE SATSE

El Sindicato de Enfermería ha mostrado su apoyo a todas las iniciativas que, como ésta, estén encaminadas a reconocer legalmente y desarrollar el marco competencial de la enfermería. Para SATSE, la publicación de este Real Decreto constituye un paso más en el desarrollo de la prescripción enfermera, cuyos objetivos son mejorar la eficiencia en la prestación de servicios y trabajar en una mayor accesibilidad y equidad en la asistencia sanitaria que se presta al paciente. Sin embargo, el sindicato reclama, a la mayor brevedad posible, el desarrollo y puesta en marcha efectiva de la prescripción enfermera.

De momento, aún falta por desarrollar los requisitos que debe cumplir un profesional de enfermería para poder prescribir. Por ello, el sindicato continuará trabajando para conseguir para la enfermería una prescripción de pleno derecho, que desarrolle el rol autónomo de la profesión y garantice de forma permanente la asistencia sanitaria y la continuidad de los cuidados de salud.